

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: JORGE ENRIQUE MORENO ALVAREZ
Demandado: GLADYS PATRICIA MEDINA
Radicado: 2021-00437

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

3.- Precise la pretensión 3º indicando en qué consisten los frutos reclamados, para efectos de su prueba y avalúo, pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal (numeral 4º, art. 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 283 ídem).

4.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los frutos reclamados, haciendo la discriminación que corresponda en la que se detallen los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P.).

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6166d38fd6a9b13e1f5e355dfa2ab95bfc80dd935c691c5cdab49401da4d721b

Documento generado en 20/09/2021 10:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>